

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 37041
- Código de verificación: 36071132599
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2026-114 SEG. N° 7

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y  
APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/04/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-288

**VISTO:** El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Temblador, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-061 de fecha 16 de marzo de 2026, visado por Ciencias Del Mar, Consultores Concimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-114, de fecha 14 de abril de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 673 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.576 de 2013, N° 1.535 de 2014, N° 2.694 de 2015, N° 2.697 de 2016, N° 3.460 de 2017, N° 1.327 de 2019, N° E-2021-364 de 2021, y N° CP 330 de 2023, N° E-2024-222 de 2024 y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-222 de 2024, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Temblador, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-061 de fecha 16 de marzo de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-114, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.535 de 2014, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata*** e incorporar a los recursos culengue ***Gari solida*** y erizo ***Loxechinus albus***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.535 de 2014, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2.694 de 2015 y N° 1.327 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Temblador, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° del Decreto N° 673 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) culengue ***Gari solida***, b) erizo ***Loxechinus albus***, c) huiro negro ***Lessonia berteroana***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y e) loco ***Concholepas concholepas***."

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Temblador, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Ayudantes, Pescadores y Recolectores de la Caleta Chungungo, R.U.T. N° 65.134.550-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1070, de fecha 04 de julio de 2002, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED].

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-114, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Culengue <i>Gari solida</i>	17.109	1.031	19.960	980
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		4.305		3.307
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	8.847	838	7.367	697
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	9.359	2.613	9.016	3.094

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.</li> <li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metros.</li> <li>- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li> <li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li> <li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>- Cuota máxima de 97.445 kilogramos el primer año y 97.445 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.</li> </ul>

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-114, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-114, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [concimar.ltda@gmail.com](mailto:concimar.ltda@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**